

UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”



REGLAMENTO DE MANEJO Y CONTROL DE RECURSOS FINANCEROS



Código

REG-AP-03.02-001 V.01.00

Elaborado por:

Revisado Por:

Aprobado por:

Dr. Nhelio
Onofre Mamani

Abog. Walter
Amanqui Quispe

Dr. Félix Cristóbal
Ochatoma
Paravicino

Fecha:

22/09/2025

Fecha:

15/10/2025

Fecha:

30/10/2025

2025



"NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

RESOLUCIÓN N° 0419-2025-UANCV-CU-R

Juliaca, 30 de octubre de 2025

VISTOS:

El Oficio N° 294-2025-CL-UANCV-J de fecha 29 de octubre de 2025 de la Comisión de Licenciamiento de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca suscrito por el Dr. Rodolfo Fredy Arpasi Chura, Presidente de la Comisión de Licenciamiento y el acuerdo de Consejo Universitario en su sesión ordinaria presencial de fecha 30 de octubre de 2025, de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, y concordante con lo establecido en el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, así como en el artículo 1° del Estatuto Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y, en virtud de dicha autonomía, adopta y ejecuta sus decisiones conforme a sus propios principios, fines y normas internas;

Que, la Universidad, en su calidad de institución educativa privada sin fines de lucro con carácter asociativa, tiene como objetivo dedicarse a la prestación de servicios educativos de formación profesional de nivel superior universitario;

Que, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 04232-2004-PA/TC y en el Expediente N° 00008-2022-PI/TC (Caso de la Ley de Reforma Universitaria), ha precisado que la autonomía universitaria consiste en el atributo de autodeterminación para el desarrollo de las actividades y funciones con fines institucionales, manifestándose en la potestad de autorregulación sujeta al marco de la Constitución y la ley; asimismo, ha reiterado que dicha autonomía se garantiza en los ámbitos normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, protegiendo a las universidades frente a actos externos e internos que afecten su gestión;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, de fecha 4 de marzo de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, resolvió denegar la licencia institucional a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez"; sin embargo, mediante Oficio N° 2228-2021-SUNEDU-02-13, de fecha 10 de agosto de 2021, la Dirección de Supervisión de la SUNEDU comunicó la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades por tres (03) años adicionales; y, con el Oficio N° 00044-2024-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, de fecha 28 de agosto de 2024, se registró como nuevo plazo de cese de actividades el 31 de diciembre de 2025;

Que, según Oficio N° 00044-2024-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, del 28 de agosto de 2024, la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, procedió a registrar como nuevo plazo de cese de actividades el 31 de diciembre de 2025; conforme a la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD;

Que, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca tiene como propósito presentarse a un nuevo proceso de licenciamiento bajo el modelo 1.5, lo cual requiere el cumplimiento de todos los indicadores señalados en la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, de fecha 25 de mayo de 2020;

Que, mediante Resolución N° 0209-2025-UANCV-CU-R, de fecha 25 de junio de 2025, se aprobó la Propuesta Técnica para la Oferta Académica de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca; posteriormente, mediante Resolución N° 0412-2025-UANCV-CU-R, de fecha 30 de octubre de 2025, se modificó y precisó el artículo primero de la citada resolución, disponiéndose la eliminación de la expresión "(... en cumplimiento de la CBC para el proceso de licenciamiento en el modelo educativo 1.5 ...)" y estableciéndose que el texto modificado debía quedar redactado de la siguiente manera: "Aprobar la Propuesta Técnica para la Oferta Académica de la Universidad Andina 'Néstor Cáceres Velásquez' de Juliaca, correspondiente a las Escuelas Profesionales de Administración y Gestión Pública de la Facultad de Ciencias Administrativas y de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la UANCV"; asimismo, en el artículo segundo de la misma resolución, se aprobó la Oferta Académica de las referidas Escuelas Profesionales, sustentada en el Informe del Estudio de Mercado de la Demanda Social y Laboral elaborado por la empresa Directo Marketing Research, el cual forma parte integrante del citado acto resolutivo;



“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0419-2025-UANCV-CU-R

Juliaca, 30 de octubre de 2025

Que, el artículo 17° del Estatuto Universitario 2025 dispone que son atribuciones del Consejo Universitario aprobar el “Reglamento General, los reglamentos internos de la Universidad y sus modificaciones”;

Que, mediante Oficio N° 294-2025-CL-UANCV-J de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Dr. Rodolfo Fredy Arpasi Chura, Presidente de la Comisión de Licenciamiento remite Reglamento de Manejo y Control de Recursos Financieros V.01.00 el mismo que solicito se ponga a consideración del Consejo Universitario para su aprobación y emisión de la resolución correspondiente;

Que, el Consejo Universitario de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, en su sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2025, conforme a las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario, acordó aprobar el Reglamento de Manejo y Control de Recursos Financieros V.01.00, asignándole el código REG-AP-03.02-001 V.01.00 correspondiente al Proceso de Apoyo

Nivel 0 : Gestión Económica Financiera

Nivel 1 : Gestión Financiera, a fin de cumplir con los requisitos de las Condiciones Básicas de Calidad en el proceso de licenciamiento;

Que, el artículo 23° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios señala que es atribución del Rector presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos; y, **Estando**, al acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, y conforme a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca N° 23738 y Modificatoria y el Estatuto Universitario, que confieren facultades al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de Manejo y Control de Recursos Financieros V.01.00 de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, asignándole el código REG-AP-03.02-001 V.01.00, correspondiente al Proceso de Apoyo

Nivel 0 : Gestión Económica Financiera

Nivel 1 : Gestión Financiera.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, a partir de la vigencia de la presente resolución cualquier disposición y/o resolución que se contraponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLIQUESE, la presente Resolución en el portal institucional de transparencia de la Universidad. (www.uancv.edu.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Escuela de Posgrado, Decanos de Facultad, Dirección de Estudios Generales, Defensoría Universitaria, Dirección de Auditoría Interna, Dirección de Servicios Académicos, Dirección de Personal, Dirección de Gestión de Investigación Formativa, Dirección de Gestión de Calidad, Dirección de Planificación Universitaria, Dirección de Economía, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Tecnología Informática y Telecomunicaciones, Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, Dirección de Imagen y Promoción Institucional, Dirección del Órgano de Inspección y Control y Direcciones Administrativas, quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”
Dr. Félix Cristóbal Ochatoma Paravicino
RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”
Dr. Hugo Neptali Caverio Aybar
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN

R - UANCV; VICE RECTORADOS; SUNEDU; COMISION DE LICENCIAMIENTO, DECANOS DE FACULTAD;

DIRECCIONES: SA, AI, IGIF; GC; P; PU; E; AJ; SG; TIT; RSU; IPI; ORIC, y demás Direcciones;

UNIDADES: CAA; UDUE; USGMC; SAEI; y demás Unidades administrativas. INTERESADOS; ARCH. FCOP/HNCA/fmsv.

	UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”	Aprobado: Resolución N° 419-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-AP-03.02-001 V.01.00
		Versión: v1.0
		Página 2 de 12

REGLAMENTO DE MANEJO Y CONTROL DE RECURSOS FINANCIEROS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. FINALIDAD

Normar un manejo adecuado y oportuno de los recursos financieros (fondos y valores), así como las cobranzas de la universidad, asegurando la eficiencia y eficacia en el logro de los objetivos institucionales. bajo un enfoque de procesos, garantizando la mejora continua e integridad de los principios y valores que orientan la gestión de recursos financieros, con transparencia y eficiencia.

Artículo 2. BASE LEGAL Y NORMATIVA

- Ley Universitaria N° 30220
- Ley de Títulos y Valores N° 27287
- Resolución de Consejo Directivo N.° 043-2020 SUNEDU – Condiciones Básicas de Calidad 1.5
- Estatuto de la Universidad, Resolución N° 0023-2025-UANCV-AU-R.
- Modelo Educativo, Resolución N° 418-2025-UANCV-CU-R.
- Mapa de Procesos Universitaria Resolución N° 417-2025-UANCV-CU-R.

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La aplicación del presente reglamento es obligatoria en todas las dependencias de la Universidad que tengan funciones inherentes al manejo de recursos financieros.

Artículo 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Regular los procesos de gestión de ingresos y egresos de fondos y valores.
- Normar la programación de la recaudación y transferencia de fondos, así como de los desembolsos que deba efectuar la Universidad para el cumplimiento de sus metas presupuestarias y de gestión,
- Administrar los adeudos (cuentas por cobrar) existentes en la universidad.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado: Resolución N° 419-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-AP-03.02-001 V.01.00
		Versión: v1.0
		Página 3 de 12

Artículo 5. PRINCIPIOS RECTORES

Legalidad, transparencia, eficiencia, responsabilidad, control interno, rendición de cuentas y cooperación dentro de la comunidad universitaria.

Artículo 6. ENFOQUE DE PROCESOS

La gestión universitaria se organiza mediante procesos misionales, estratégicos y de apoyo, que son documentados, medidos, evaluados y mejorados continuamente. Este enfoque permite una gestión sistémica, eficiente y orientada a resultados.

Artículo 7. MAPA DE PROCESOS

El Mapa de Procesos Universitaria, constituye la representación gráfica de los procesos de la UANCV, mostrando su secuencia, interacción y clasificación. El Reglamento de Manejo y Control de Recursos Financieros, se encuentra ubicado en el Proceso de Apoyo, Proceso nivel 0: Gestión Económica Financiera, Nivel 1: Gestión Financiera.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 8. ESTRUCTURA DEL ÁREA

El manejo y control de los recursos financieros está a cargo del Vicerrectorado Administrativo, la dirección de Economía y las Unidades de Tesorería y Contabilidad.

Artículo 9. COMPETENCIAS

Cada unidad ejecutará funciones específicas:

Tesorería: Recaudación, desembolsos y custodia de fondos.

Contabilidad: Registro, conciliación y control.

Economía: Planificación y supervisión general.

Artículo 10. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Las unidades del artículo precedente coordinan de manera permanente entre sí y con otras dependencias académicas o administrativas para garantizar la ejecución presupuestaria y financiera.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado: Resolución N° 419-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-AP-03.02-001 V.01.00
		Versión: v1.0
		Página 4 de 12

TÍTULO III: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE GESTION

CAPITULO I: PROGRAMACIÓN

Artículo 11.

Es la fase en la que se establece el ingreso y egreso de los recursos financieros de cada una de las dependencias de la Universidad y se efectúa la consolidación de los mismos, elaborando el flujo de caja, proyectándolo en forma periódica (mensual, trimestral, semestral y anual), en concordancia con el presupuesto aprobado por la Universidad.

Artículo 12.

La Unidad de Tesorería, conjuntamente con la Unidad de Contabilidad son las responsables de elaborar el flujo de caja integral ordinariamente en forma mensual y de manera extraordinaria cuando lo requiera el Rector o el Vicerrector Administrativo.

Artículo 13.

La apertura o cierre de las cuentas bancarias de la universidad (Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, Cuentas a Plazo, Fondos Mutuos y otros) en moneda nacional o extranjera, deberán ser propuestas por la Unidad de Tesorería, al Jefe de Economía, quien luego del análisis y revisión deberá dar a conocer al Vicerrector Administrativo para su aprobación, una vez aprobado la Unidad de Tesorería ordenara a las instituciones financieras la apertura o cierre de las cuentas.

Artículo 14.

La Unidad de Tesorería dará a conocer a la Unidad de Contabilidad las aperturas o cierre de cuentas bancarias, para la codificación respectiva, de acuerdo al Plan de Cuentas de la Universidad.

CAPITULO II: RECAUDACIÓN

Artículo 15.

Toda recaudación de fondos se hará mediante las cuentas bancarias que la Universidad haya aperturado para este fin en las Instituciones Financieras con las cuales se tiene convenio de recaudación los mismos que deben ser contratadas por la Unidad de Tesorería y la Dirección

	UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”	Aprobado:
		Resolución N° 419-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-AP-03.02-001 V.01.00
		Versión: v1.0
		Página 5 de 12

de Economía, estos ingresos deberán ser sustentados con comprobantes de pagos reglamentados por la SUNAT.

Artículo 16.

El Vicerrector Administrativo podrá autorizar a la Unidad de Tesorería, en forma excepcional, la recepción de ingresos a través de la Unidad de Tesorería, cuando se presente algún inconveniente con el sistema de recaudación o por falta de comunicación vía internet u otros. Estos ingresos igualmente deberán ser sustentados con comprobantes de pago reglamentados por la SUNAT, debiendo la recaudación ser depositada en el día, por la Unidad de Tesorería en la cuenta bancaria destinada para este fin. Cualquier retención de fondos será motivo de sanción administrativa, sin perjuicio de la denuncia pertinente.

Artículo 17.

Mediante el Sistema Integrado de gestión universitaria, se debe obtener diariamente la información de la recaudación realizada por las instituciones financieras, para actualizar la base de datos de la universidad sobre las recaudaciones ejecutadas; asimismo, los registros contables (registro de ventas u otros), serán generados en forma automática. Esta información es validada permanentemente por las Unidades de Tesorería, Contabilidad y Soporte Informático, para generar los informes correspondientes.

CAPÍTULO III: TRANSFERENCIA DE FONDOS

Artículo 18.

Toda transferencia interbancaria de fondos se realizará mediante el sistema electrónico bancario, el mismo que deberá contar con las medidas de seguridad y doble firma electrónica del personal cuya firma se encuentre registrada en las distintas entidades financieras (Rector, Vicerrector Administrativo, Jefe de Economía, Jefe de la Unidad de Tesorería) para ello deberán contar con los mecanismos de seguridad que disponga la entidad financiera (tarjeta token y claves digitales). Dicho manejo es de responsabilidad exclusiva del Personal antes mencionado.

	UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”	Aprobado:
		Resolución N° 419-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-AP-03.02-001 V.01.00
		Versión: v1.0
		Página 6 de 12

En algunos casos dichas transferencias deberán ser solicitadas mediante CARTA – ORDEN, por el Rector o Vicerrector Administrativo, jefe de Economía, la misma que debe ser suscrita por los servidores autorizados, dicho manejo es de responsabilidad exclusiva de los mismos.

CAPITULO IV: EGRESOS O DESEMBOLSOS

Artículo 19. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EMISIÓN DE CHEQUES Y TRASLADO DE FONDOS.

- Para todo tramite de pago por obligaciones contraídas con proveedores se exigirá la presentación de comprobantes de pago que cumplan con los requisitos exigido por la Ley y Reglamento de Comprobantes de Pago de la SUNAT.
- Toda cancelación por los diferentes medios de pago se efectuará al titular, en casos de personal natural y razón social en caso de persona jurídica.
- Los cheques o pagos electrónico deben ser firmados obligatoriamente por dos servidores debidamente registrados y autorizados.
- Las órdenes de compra y de servicios, deberán ser comunicados por la Unidad de Abastecimientos a la Unidad de Contabilidad, para la emisión de los compromisos de pago, a su vez informara a la Unidad de Tesorería, para la previsión de la disponibilidad de fondos correspondientes.
- Del mismo modo la Unidad de Remuneraciones, deberá participar en forma oportuna el monto al que ascienden las cargas de personal a las Unidades de Contabilidad y Tesorería para la emisión de los compromisos de pago y previsión de fondos respectivamente.
- Los cheques deben contar con “rotulo protector de cheques” o sello “no negociable”.
- Todo documento original que sustente un desembolso llevara un sello que indique la palabra “PAGADO” el sello fechador “PAGADO” es el instrumento de control que, estampado en un documento, indica el haberse cancelado una obligación.
- Los cheques deben ser girados en orden correlativo y cronológico, evitando reservar cheques en blanco para operaciones futuras.
- Los cheques emitidos que se anulen, deberán llevar el sello de “ANULADO” y se archivarán por cuentas bancarias, en estricto orden correlativo.

	UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”	Aprobado:
		Resolución N° 419-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-AP-03.02-001 V.01.00
		Versión: v1.0
		Página 7 de 12

j) La Unidad de Tesorería tiene que la responsabilidad sobre la custodia de fondos, cheques, cartas fianza y valores negociables, debiendo proceder de acuerdo a la Ley de Títulos Valores vigente.

Artículo 20.

La Unidad de Tesorería deberá llevar un registro de cartas fianza y otros, los mismos que deberán contener los siguientes datos:

- Fecha de Emisión
- Entidad financiera que otorga
- Empresa que solicita
- Descripción de la garantía
- El monto de la garantía
- Fecha de vencimiento
- Lugar de ejecución

Artículo 21.

La Unidad de Tesorería debe de comunicar con siete (07) días de anticipación el vencimiento de las cartas fianza al jefe de Economía, para su ejecución o solicitud de renovación.

Artículo 22.

La Unidad de Tesorería, efectuara las “conciliaciones bancarias” en forma mensual, la Unidad de Contabilidad, supervisara en forma mensual los resultados de la conciliación.

Artículo 23.

La disponibilidad de fondos, ingresos, egresos y otras operaciones consolidadas por la Unidad de Tesorería, deben ser reportadas en forma diaria al Rector, Vicerrector Administrativo, jefe de Economía y Unidad de Contabilidad.

	UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”	Aprobado:
		Resolución N° 419-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-AP-03.02-001 V.01.00
		Versión: v1.0
		Página 8 de 12

CAPITULO V: FONDO FIJO RENOVABLE

Artículo 24.

Este fondo se utiliza para atender gastos menudos, urgentes y no programables tales como bienes, servicios, movilidad, refrigerios y otros de menor cuantía y en tanto sirva para alcanzar los objetivos institucionales.

Artículo 25.

El Fondo Fijo Renovable se apertura al inicio de cada año, previa aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario, en la que se designara al responsable del fondo, en base a la propuesta remitida por la Unidad de Tesorería conforme a los límites de competencia señaladas en el numeral 23.15 del artículo 23 del Estatuto Universitario que serán actualizados anualmente.

Artículo 26.

El Fondo Fijo Renovable se otorga mediante cheque girado a nombre del responsable de su administración, previa presentación del formato en que autoriza el descuento en la Planilla de Remuneraciones, conforme a los límites establecidos.

Artículo 27.

Los encargados del Fondo Fijo Renovable deberán adoptar las medidas de seguridad óptimas para la custodia de los fondos otorgados. Estos fondos deben ser administrados adecuadamente por el responsable, con la supervisión de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, mediante arquezos de caja.

Artículo 28.

Los comprobantes de pago que sustenten los gastos del Fondo Fijo Renovable, deben consignar la razón social y el RUC de la Universidad, asimismo deberá justificar en forma escrita el gasto en cada uno de los comprobantes de pago por el trabajador que ha ejecutado el gasto, consignando nombre completo, firma, DNI y el visto bueno del reverso de cada uno de ellos.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 419-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-AP-03.02-001 V.01.00
		Versión: v1.0
		Página 9 de 12

Artículo 29.

No se aceptarán documentos con borrones ni enmendaduras, ni los que correspondan a periodos anteriores al tiempo de la habilitación o reembolso, ni aquellos cuyo monto sea superior a S/ 150.00 (Ciento cincuenta con 00/100 Soles), salvo autorización expresa del Vicerrector Administrativo en casos debidamente justificados.

Artículo 30.

La movilidad local será sustentada con la Planilla de Movilidad, detallando el recorrido y las actividades realizadas.

Artículo 31.

Los encargados del Fondo Fijo Renovable mantendrán un registro actualizado de los recibos de habilitación provisional pendiente de rendición, en caso de incumplimiento de rendición por parte de los beneficiarios, comunicarán a la Dirección de Personal para el descuento en Planilla de Remuneraciones.

Artículo 32.

La apertura oportuna del Fondo, debe ser solicitada por el responsable, directamente al Vicerrectorado Administrativo, cuando el fondo asignado haya sido utilizado, acompañando la rendición documentos de los gastos.

Artículo 33.

El Vicerrector Administrativo a su vez, derivara la documentación de los gastos efectuados a la Dirección de Economía y está a la Unidad de Contabilidad para su revisión bajo responsabilidad quedando esta, facultada para observar y devolver aquellos documentos que no cumplan con los requisitos exigidos por la Ley, Reglamento de Comprobantes de Pago y normas de la Universidad. Dada la conformidad, la Unidad de Tesorería realizara el reembolso respectivo.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado: Resolución N° 419-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-AP-03.02-001 V.01.00
		Versión: v1.0
		Página 10 de 12

Artículo 34.

Al finalizar el ejercicio económico, la Unidad de Tesorería coordinara con los encargados de los Fondos Fijos Renovables para el depósito en la cuenta bancaria de la Universidad del saldo no utilizado.

CAPITULO VI: HABILITACIONES DE FONDOS

Artículo 35.

En los casos en que sea necesario habilitar provisionalmente fondos con cargo a rendir, se hará mediante cheque bancario y se utilizara el formato del Reglamento de Viajes en comisión de servicio y rendición de cuentas, el mismo que debe de ser rendido dentro de las 72 horas de efectuado el gasto.

Artículo 36.

Solo podrán realizarse habilitaciones en los siguientes casos:

- Viáticos por comisión de servicio
- Otros que sean autorizados por el Rector y el Vicerrector Administrativo.

CAPITULO VII: CONTROL ELECTRÓNICO DE LIMITES EN EL SISTEMA DE PAGO

Artículo 37.

El sistema de gestión financiera de la UANCV, deberá incluir módulos de control automático de límites por usuario, nivel jerárquico y monto autorizado.

Artículo 38.

Toda orden de pago o transferencia cuyo monto supere los límites establecidos será bloqueada automáticamente.

Artículo 39.

Los niveles de autorización se parametrizan los siguientes tramos: hasta 10 UIT (Rector), de 10.01 a 150 UIT (Consejo Universitario) y más de 150 UIT (Asamblea Universitaria).

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 419-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-AP-03.02-001 V.01.00
		Versión: v1.0
		Página 11 de 12

Artículo 40.

Toda operación fuera del control automático será nula de pleno derecho y generará responsabilidad administrativa, civil o penal.

TÍTULO IV: COOPERACIÓN CON SUNEDU Y AUDITORÍAS EXTERNAS PERIÓDICAS

Artículo 41.

La Universidad, a través del Vicerrectorado Administrativo y la Dirección de Economía, deberá cooperar activamente con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y demás organismos de control, remitiendo la información financiera y presupuestas que le sea requerida conforme a la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 42.

La Universidad implementará un sistema de auditorías externas anuales, realizadas por sociedades de auditoría independientes inscritas en el Colegio respectivo, cuyos informes deberán publicarse en el portal institucional de la Universidad dentro de los treinta (30) días de emitidos.

Artículo 43.

La falta de cooperación o la omisión en la remisión de información requerida generará responsabilidad administrativa, civil o penal conforme al Estatuto Universitario y la normativa universitaria vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. La Dirección de Economía en coordinación con la Dirección de Control Interno, efectuara los arqueos de los recursos financieros de la Universidad.

 UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Dr. Felix Cristobal Ochotoma Paravicino
RECTOR

	UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”	Aprobado:
		Resolución N° 419-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG-AP-03.02-001 V.01.00
		Versión: v1.0
		Página 12 de 12

SEGUNDA. La apertura de Cuentas Corrientes bancarias no autorizadas de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.1.4 del presente reglamento constituye falta grave.

TERCERA. El cobro de cheques u otras especies valoradas adulterando, falsificando documentos, mediante actos dolosos en provecho personal o de terceros, que implique perjuicio o detrimento al patrimonio de la universidad, constituye falta grave, independientemente de las acciones penales correspondientes.

CUARTA. El servidor de la Universidad que se apropie o disponga de los recursos directa o indirectamente recaudados provenientes de las actividades de la universidad para provecho propio o de terceros incurre en acto doloso por el que será pasible de un proceso, ya que esta actitud es considerada falta grave.

QUINTA. Las operaciones financieras de la universidad que requieran pagos en moneda extranjera y los cambios de moneda nacional a moneda extranjera, serán ejecutados mediante las entidades financieras con las cuales la universidad mantiene sus operaciones, solicitando tasas preferenciales del tipo de cambio, preservando la economía de la institución.

SEXTA. El incumplimiento del presente reglamento se sancionará conforme a Ley y a la regulación laboral vigente, a quienes resulten responsables.